



Imagen generada con Bing

FALTA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES: PROBLEMA EN UN ESTADO LEGÍTIMO

THE LACK OF POLITICAL PARTICIPATION BY YOUNG PEOPLE: A PROBLEM IN A LEGITIMATE STATE

DESCRIPCIÓN BREVE

Este trabajo analiza la escasa participación política de los jóvenes en México y cómo esta situación repercute en la legitimidad del Estado. La problemática se aborda desde un enfoque teórico y empírico, examinando sus efectos en distintas perspectivas: constitucional, sociológica, histórica y bajo los estándares internacionales de Derechos Humanos. Finalmente, se plantea una propuesta de solución orientada a fortalecer la inclusión juvenil en la vida democrática y garantizar la vigencia de un Estado legítimo y representativo.

INVESTIGADORES

Sergio Saúl Martínez Silva
Estudiante de la Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL.
Mario Alberto García Martínez
Investigador FACDYC-UANL.

Falta de participación política de los jóvenes: problema en un Estado legítimo

(The lack of political participation by young people: a problem
in a legitimate state)

Sergio Saúl Martínez Silva

*Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Mario Alberto García Martínez

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: Este artículo versa sobre la falta de participación política de los jóvenes en México, y como esto afecta en la legitimidad del Estado Mexicano, sosteniendo la problemática en aspectos teóricos y empíricos, y el efecto en concepciones de las perspectivas: constitucional, sociológica, histórica y desde el estándar internacional de Derechos Humanos. Para por último proporcionar una propuesta de solución.

Palabras claves: Participación, jóvenes, legitimidad, derecho

Abstract: This article deals with the lack of political participation of young people in Mexico, and how this affects the legitimacy of the Mexican State, sustaining the problem in theoretical and empirical aspects, and the effect on conceptions of perspectives: constitutional, sociological, historical and from the international standard of Human Rights. Finally, to provide a proposed solution.

Keywords: Participation, youth, legitimacy, law

Introducción

Es necesario señalar que, el sujeto del presente estudio es la participación política juvenil en México, englobando esta la participación activa y pasiva que efectúa el sector poblacional juvenil, para la organización del gobierno; para esto se tomarán como participación política, la cantidad de sufragios emitidos, así como la cantidad de puestos políticos ocupados por jóvenes, en el entendido que para estos actos se debe contar con la ciudadanía mexicana.

Este tema en particular es de suma importancia ya que, es un factor determinante del principio de legitimidad con el que debe contar todo Estado para ser considerado parte de una Sociedad Democrática. En ese sentido, es necesario hacer énfasis en que la propia legitimidad tiene varias concepciones, para lo cual se tomarán como referéndum las perspectivas que se mencionan en lo sucesivo: constitucionalista desde la concepción del Estado legítimo, sociológica desde el “orden social”, histórica desde el Derecho Romano, y una perspectiva de Derechos Humanos desde el estándar internacional de una “Sociedad Democrática”.

Sin embargo, la legitimidad antes

planteada se ve comprometida en el contexto mexicano, ya que en los últimos años se ha presentado una participación política de la población juvenil baja, tanto en el aspecto activo como en el aspecto pasivo, siendo estos índices de un Estado no legítimo, ya que sí la mayoría de su población no forma parte del consenso para su establecimiento, este propiamente no representa a su población total, hecho que desde las perspectivas expuestas es considerado un problema indubitable.

Establecido lo anterior, es necesario señalar que la problemática será abordada desde distintos apartados, primeramente conceptualizándola y sustentándola, para después establecer un marco teórico que, defina a cabalidad la subsunción de la perspectiva multidisciplinaria que englobará el estudio del presente ensayo; para en lo sucesivo, exponer los causales legales y sociológicos de esta, así como la reiteración de la importancia de solución, misma que se estudiará para determinar el estado de la problemática y poder brindar una solución desde un enfoque positivo-funcionalista.

Metodología

Antes de llegar al análisis del fondo del artículo, es preciso establecer que, la presente es una investigación documental multidisciplinaria con enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que derivado de la concepción y sustentación de la problemática, se establecerá un marco teórico con la conceptualización del “principio de legitimidad” desde las perspectivas constitucionalista, sociológica, histórica y desde el estándar internacional de Derechos Humanos; mismas que servirán para revisar desde esa óptica los datos expuestos en lo sucesivo con un análisis lógico-deductivo, desde sus causas determinadas por aspectos teóricos y empíricos, así como revisar el avance de solución del problema, para poder brindar una solución positiva-funcionalista a la tesis mexicana.

- **Falta de participación política del sector juvenil**

Dentro de este capítulo se abordará lo relativo al concepto juvenil, para proceder al planteamiento del problema y su sustentación en datos teóricos y estadísticos proporcionados por juristas e instituciones oficiales u otras fuentes de

información certificadas, al igual que otra información accesoria a la investigación.

Concepto “juvenil”

Primero que nada, es necesario definir quiénes entran en la categoría juvenil, tomando en cuenta que, Juan Antonio Taguena Belmonte afirma que, no debemos “sujetarnos a definiciones únicas y definitivas” (2009); pero con el objeto de dar una referencia al sector social referido, es preciso mencionar que, Lupe G. Ampudia refiere que, la población juvenil comprende a la población cuya edad sea un monto “comprendido entre 11 a los 25 a 30 años aproximadamente” (1998). En base a esto, no se puede definir de manera específica el término planteado; pero, para hacer más eficaz las ideas proporcionadas se tomarán en cuenta a las personas cuya edad oscila entre 11 y 30 años, debiendo mencionar que, algunas instituciones de manera consuetudinaria consideran un rango de entre 16 y 29 para diversas actividades. (Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, 2015).

Concepto “Política”

Este es un concepto abstracto que, ha

tenido multitud de definiciones tratando de explicar su contenido y fines, pero la que se considera ser la más acertada, es la propuesta por González Uribe, quién nos dice que, la política es una movilización humana cuyo fin es establecer un orden jurídico buscando el “bien común” de la sociedad, con la posibilidad de modificarla y la obligación de defenderla con el objetivo antes planteado. (Como se citó en González R., s. f.). En ese sentido, en base a estas características se basarán los siguientes argumentos con relación a la “participación política”.

- **Sustentación de la problemática**

Para efecto de darle continuación al escrito, definiremos la “falta de participación juvenil en la política” como, la inexistencia de involucramiento de la porción poblacional cuya edad sea de 11 a 30 años en las actividades relacionadas al gobierno en sus tres niveles: federal, estatal y municipal; ya que el gobierno es quién tiene el poder legítimo de hacer cumplir los fines políticos definidos por Uribe.

El decir que subsiste la problemática se sostiene con diferentes datos estadísticos recopilados, entre ellos es el porcentaje de

sufragios emitidos por jóvenes en las elecciones del año 2018, es importante indicar que este proceso fue de gran importancia y es un gran punto de partida, ya que, en este año se efectuó la designación del titular

del ejecutivo federal, los integrantes del congreso de la unión, donde se concentra dos tercias partes del Estado de Derecho Mexicano, de ahí su importancia, al igual que la elección de los gobernadores y alcaldes de algunas entidades federativas o municipios, según sea el caso; una vez entendida la relevancia de este proceso, es sustancial mencionar que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) únicamente registró una votación del 17% de los jóvenes de entre 18 y 29 años (cómo se citó en Alejandro Reynoso, 2023); esto es gravísimo porque nos indica que el 83% de los jóvenes que tienen esa edad no acudieron a hacer uso de su derecho al voto; a pesar de que, según Alejandro Reynoso (Presidente Nacional de Juventud Real) el 15% de la población total cuenta con 15 a 29 años de edad, es por eso que, es un tema que se debe atender. Otro dato que analizar, es que, en la LXIV legislatura del periodo que engloba el periodo del año 2018 al 2021,

únicamente 30 de los 500 diputados eran jóvenes menores a 30 años, representando un 6% de la totalidad de la cámara, lo que se agravó en la del año 2023 ya que esa cifra disminuyó al 3%; es decir 15 legisladores. (Capital Web 26, 2023); es por eso que, esto es un punto de referencia que debe ser tomado en cuenta como un dato alarmante dado que en otras palabras podría decirse que dentro de la cámara de diputados sólo existe una participación del 3% por parte de la sociedad joven, y en cuanto a la Cámara de Senadores se tiene dato que, las dos senadoras más jóvenes tienen 26 y 29 años (Noticias CC); lo que si bien es bueno, la realidad es que sólo representa un 2.56% de los 128 representantes (Senado de la República Mexicana) lo cual es una minoría que debería ampliarse. Otra referencia estadística que tenemos es la relacionada a las alcaldías de la Ciudad de México (CDMX) ya que, la información dice que, son dos los alcaldes más jóvenes, cuya edad es 37 años (Tercero J. 2023), lo cual es algo relativamente malo ya que, es una edad que se aleja considerablemente de los 30 años y la CDMX, al ser la capital del país (Gobierno de México, 2023) es una localidad clave dentro del análisis, y si en

esta no se ha incluido de manera considerable a los jóvenes, es algo que deja precedente en el avance juvenil dentro del ámbito político; aunado a esto hay que mencionar que, el alcalde más joven de los Estados Unidos Mexicanos en el 2023, tiene 23 años, y está a cargo del municipio de Pesquería, Nuevo León (ABC Noticias, 2021), esto puede ser visto de manera positiva al decir que es un avance juvenil; pero no menos cierto es que es sólo uno dentro de los 2469 municipios que integran la república mexicana (INEGI, 2023), es por eso que, aunque se aplaude el logro, se considera que, no se debe confiar en el avance que se ha tenido, sino seguir esforzándose ya que, el avance no es significativo si se ve desde una óptica proporcional. En contribución a lo anterior, es preciso agregar que, la abogada Luisa María Alcalde con 35 años de edad es la más joven en ocupar el cargo de Secretaria de Gobernación del país, (El País, 2023) lo cual, de igual forma es bueno; pero no representa una cantidad igualitaria a los 18 secretarios de gobernación que ha tenido México en los últimos 30 años. (Ocampo I. 2021). Por otro lado, el que se considera que, ha sido el mayor avance juvenil a nivel municipal

es la designación de Karla Villanueva como regidora suplente de Metepec, CDMX, ella fue la más joven en ocupar dicho cargo para el año 2015 con 19 años de edad. (El Universal, 2015). Agregando a lo anterior, es de relevancia hacer mención que, el diputado local de Nuevo León, Jesús Homero Aguilar Hernández, recibió un reconocimiento por ser el servidor público más joven al ser secretario del Ayuntamiento de Hualahuises del mismo estado, cargo que ocupó entre 2009 y 2012, lo cual es señal de un índice bajo de participación política de los jóvenes (H. Congreso de Nuevo León, 2023). Por otro lado, aunque los integrantes del poder judicial no son electos mediante el voto directo, la definición de política vertida lo incluye dentro del estudio, por ende, se mencionarán los datos correspondientes a dicho ámbito. En primer lugar, es relevante decir que, la ministra más joven de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), es Ana Margarita Ríos Farjat, cuya edad es de 50 años (Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023), evidentemente alejado al rango de edad que considerado en el presente estudio como como “juvenil”; dentro de puestos

de menor jerarquía, también tenemos puntos de referencia ya que, otro dato importante es el que refiere a algunos de los jueces más jóvenes de los que se tiene registro, uno de ellos es el Juez Juan Jesús Gutiérrez Estrada perteneciente al Poder Judicial del Estado de Puebla, quien fue designado juez cuando tenía 30 años de edad (Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, 2023); asimismo se tiene el dato de Angélica Fernández Calles quién, al 18 de enero de 2023, es la juez oral penal más joven de Sonora con 30 años de edad, al igual que el caso anterior. (Poder Judicial del Estado de Sonora, 2023); según la información anterior, en las dependencias judiciales ha habido avance juvenil en diversos cargos importantes, pero esto no genera impacto ya que, los jueces adscritos a los juzgados locales forman parte de una estructura orgánica extensa, de la cual sólo representan una minoría. (Plataforma Nacional de Transparencia, 2023).

- **Marco teórico desde un enfoque desde el principio de legitimidad**

Perspectiva constitucionalista desde la concepción del Estado legítimo

Dentro del constitucionalismo moderno,

se ha concebido al Estado legítimo como aquel que realiza actos administrativos formales y materiales en la búsqueda del “bien común” de su población, cuyo objetivo a priori, se considera, debe ser la reducción progresiva de la injusticia y la violencia, comprendiendo la violencia en todas sus proyecciones como la desigualdad, y es bajo esa tesitura que se ha considerado que, el Estado debe actuar de conformidad a una perspectiva de igualdad, equidad y libertad, cuyos efectos son la progresividad del citado “bien común”. Sin embargo, es de indubitable importancia señalar que, dentro de los actos materiales, se considera que deben ir dirigidos hacia un aumento progresivo de la participación política de la totalidad de la población, en lo que a legitimidad se refiere; enunciando así dos ejes de actuación claves: la educación política desde temprana edad para despertar el interés en los asuntos públicos, es decir hacia el sector juvenil, y una orientación a una ética cívica, conceptualizada como aquella cultura de la legalidad que hace que el ciudadano tenga conocimiento de su derecho de petición hacia el Estado de forma pacífica y bajo las regulaciones establecidas con el objetivo de solventar

sus necesidades. (Sáenz, et al, 2007). En base a lo expuesto, se rescata que para que un Estado este dotado de legitimidad, debe dar cumplimiento, apoyándose de actos formales y materiales, a lo antes expuesto, subsumiéndose al sujeto de investigación, ya que, en todo caso, sí el sector juvenil no participa activamente en los asuntos de la vida política, el Estado debe aplicar actuaciones versando en los principios antes expuestos.

- **Perspectiva sociológica desde el orden social**

Entorno a la percepción relativa al campo sociológico, es preciso señalar que, el factor con mayor influencia, para los efectos prácticos de esta investigación, es el “orden social”, mismo que, es producto de un consensus entre la ciudadanía a normar, siendo este un proceso “voluntario” e “intencional”, cuyo objetivo primordial es la búsqueda de los intereses de la mayoría de forma maximizada, para lo cual es necesario entablar determinadas “reglas del juego social”, mismas que son análogas a la normatividad jurídica; pero bajo ese entendido, es necesario supeditarse a una instancia legítima que sirva de garantía

para la efectividad de facto de estas disposiciones. En base a esto, se desprenden los principios de orden de consenso y dominación para la “garantía de continuidad del orden”, siendo uno de los pilares la institucionalización del Estado. Asimismo, es necesario señalar que, existe una concatenación de el término anterior con el “cambio social”, ya que derivado de la evolución social, se tiene que, la población estará constantemente en búsqueda de sus intereses con la pretensión de incorporarla a la dominatio legitimas, considerados motores productores de la evolución sociológica, denominado este fenómeno como “crecimiento de las fuerzas productivas” por su capacidad de producir cambios, comúnmente resultando en reformas legislativas. (Bajoit, 2010, pp. 1-11). En ese sentido, subsumido al sector juvenil, esto es de suma importancia, ya que forma parte de la estructura social actual, y puede hacer del orden social vigente, en un orden volátil.

- **Perspectiva histórica desde el Derecho Romano**

Dentro del Derecho Romano rescatado del corpus iuris civilis y documentos

accesorios, se rescata que existieron actos de jure y de facto que enmarcaban la importancia de la participación de la población en los asuntos políticos, ya que desde la primer época de este se tomaba como referencia, como lo es en el periodo arcaico bajo el régimen de la Monarquía dónde una de las fuentes de interpretación jurídica, además del ius (derecho escrito) y el fas (religión), eran las mores maiorum, cuyos elementos principales eran ser costumbres previo a su aplicación, ser aplicadas reiteradamente, y la aceptación de la sociedad en su implementación, lo que evidencia que esta debía ser tomada en cuenta en su totalidad para poder realizar una correcta aplicación del derecho, ya que este, a falta de derecho público escrito se apoyaba en gran medida en estos instrumentos de aplicación, lo que produjo la perspectiva de equidad o aequitas, para garantizar la justicia y la igualdad sustantivamente (Moranchel, 2017).

Sucesivamente, tras la caída de la Monarquía, este principio se acentúa, toda vez que se estatuye el régimen de “La República”, cuya sola etimología consagra esto, ya que es la “Res Publica” o “cosa pública”, haciendo de la conformación del orden social un asunto que concernía a

toda la población, fomentando la participación política para la elección de autoridades como lo eran las Magistraturas, y la implementación de las Asambleas Populares, todo esto haciendo indubitable la necesidad estos principios, ya que era la teleología principal de esta mutación sistemática. Sin embargo, aunque las mujeres no tenían propiamente un acercamiento al sistema político, es necesario establecer, para los efectos del presente estudio que, es distinta la concepción que se tenía en aquella época sobre la mujer, estableciendo que sus intereses políticos debían ser representados por los hombres únicamente, justificando esto en que no eran consideradas personas libres (*status libertatis*) al estar sujetas a la potestas del pater familias, y por ende este debía encargarse de los asuntos públicos, similar a lo que sucede en la actualidad con los menores de edad (Planchuelo, s.f.).

Es por lo antes expuesto que se considera que, desde tiempos remotos, en la génesis del derecho actual, se tutelaba la participación de toda la ciudadanía en el orden social, tanto en el régimen absolutista de la Monarquía, como en el de La República, donde se maximizó esto,

siendo considerado, el régimen del Derecho Romano que se apega en mayor armonía a los principios de democracia actuales, significando la importancia de la participación política juvenil de mayores de 18 años, al ser ciudadanos y ciudadanas del Estado Mexicano.

- **Perspectiva de Derechos Humanos desde el estándar internacional de una Sociedad Democrática**

En relación al estándar internacional sobre los Derechos Humanos, se tomará como referencia la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dispositivo que establece en el Artículo 23 sobre los “Derechos Políticos”, que la participación política activa y pasiva, es decir, votar y ser votado, es un derecho que debe ser garantizado por el Estado Parte en dos acepciones, propiamente el reconocimiento positivo del derecho, aunando las “oportunidades”, a lo cual se adhieren los actos materiales que hacen que este derecho sea sustantivo; lo anterior, esta normatividad internacional, es accesorio al conjunto de supuestos a subsanar exigidos a los Estados Parte para la búsqueda de una legítima “Sociedad Democrática”, ya que este es el fin

teleológico del propio tratado. (CADH, vigente).

En adhesión a lo anterior, es preciso señalar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho una interpretación vertida en su jurisprudencia, que establece que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, criterio establecido en el precedente de la Corte IDH “Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 1847”, mismo que, de hecho, derivó en una sanción internacional hacia México por la falta al “principio” de herramientas de tutela a la participación política. (2008). Del mismo modo, este criterio es ampliado por el precedente “Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127”, dónde el tribunal internacional hace hincapié en la obligación que tiene el Estado de garantía para una participación política dotada de “efectividad”, es decir, que tenga efectos sustantivos de facto. (2005).

• Causas de la problemática

Dentro de las causantes del fenómeno estudiado, debemos tomar en cuenta las de carácter legal, ya que son las que rigen el comportamiento externo de la sociedad mexicana (Pérez Nieto, 2012); pero, también es pertinente analizar lo relacionado al interés social que existe por parte de la juventud, es por eso que, a partir de estas dos aristas se procederá a puntualizar las causas.

Factores de jure

Dentro de los factores vigentes en el derecho mexicano a la fecha, podemos encontrar algunos limitantes constitucionales, uno de ellos es el descrito en el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que dispone que, para ser senador de la república, es obligatorio haber cumplido 25 años de edad, lo cual, aunque entra dentro del margen de edad, es contradictorio ya que, para puestos de similar importancia sólo se exigen los 18 años (Gobierno de México, 2023). En cuanto al poder ejecutivo, la CPEUM en su artículo 82 fracción II exige tener 35 años de edad para ser presidente de la república, esto se reitera en los lineamientos que

tienen relación al poder judicial ya que, se pide esa misma edad para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (CPEUM, 2023, artículo 95 fracción II). Todo lo anterior es relativamente contradictorio considerando que se realizó una reforma constitucional que disminuye la edad mínima para ejercer el cargo de diputados federales, y ahora la edad mínima es 18 años (CPEUM artículo 55 fracción II, 06/06/23), bajo la óptica de la división de poderes establecida por Montesquieu, en la cual los tres tienen la misma importancia (Collado J. 2016), es por eso que, bajo estas premisas, no cabe nimiedad en el hecho que se exija una edad menor en algunos puestos de un poder que en los de otro. Como dato complementario, hay que expresar que, para la ocupación de los cargos titulares de ciertos órganos descentralizados también se requisa tener 35 años de edad como lo son, el fiscal general de la República (Senado de la República), y ser consejero del Instituto Nacional Electoral (Milenio, 2023).

Factores sociológicos

Es importante tomar en cuenta los estudios sociológicos ya que, van de la mano con

los jurídicos, puesto que se dedican a analizar el interés existente en las actividades políticas, lo cual es fundamental en consecuencia de que, “el interés que una persona manifiesta hacia este tema contribuye en gran medida a la disposición de involucrarse en los procesos políticos” (Universidad Autónoma de México [UNAM], 2012); es por esta razón que, se infiere que, aunque existan todos los mecanismos necesarios brindados por las autoridades y un marco legal que solidifique este derecho, la realidad sustantiva es que el interés siempre determinará de manera proporcional la eficiencia de dichas disposiciones.

Dando seguimiento al anterior dato, derivado de una investigación empírica de la Universidad Autónoma de México se tiene registrada una encuesta en la cual se evaluó el interés que existe por parte de los jóvenes en la política, lo cual arrojó que el 46% de los encuestados respondiera “poco” y un 43.2% contestara “nada” (2012), lo cual es alarmante dado que nos dice que la gran mayoría de la juventud mexicana está apartada del campo político, y prácticamente no le interesa tener un acercamiento, esto se atribuye a diversos

factores, entre los cuales se encuentran, la “falta de alfabetización cívica” que les impide acceder a un conocimiento suficiente para el correcto desempeño de su ciudadanía, esto va de la mano con la falta de información de mecanismos de participación, pensando que, el voto es la única alternativa de participar. (UNAM, 2012).

Adherido a lo anterior hay autores que dicen que, la falta de inclinación a la contribución política es atribuible a la perspectiva de corrupción y desconfianza que se tiene hacia el sector político, dando como respuesta que no vean al gobierno como una vía de solución hacia sus problemas. (Flores y Meyenberg, 2000). A partir de la evidencia recolectada es evidente que, existe un limitante derivado del desinterés por parte de la comunidad juvenil.

- **Importancia de solucionar el problema**

Es de suma importancia brindar una solución a esta situación ya que, incluso nuestra Ley Suprema, engloba dicha necesidad en su artículo 39 que dice que, todos los ciudadanos son responsables de elegir al gobierno para dirigir el rumbo del

país (CPEUM artículo 39 citado en Héctor Ron 2023), es por esto que, bajo el argumento de que el futuro lo construimos todos es clave dar un avance significativo a la tesitura actual; esto es respaldado por el Presidente Nacional de Juventud Real quién expone que, la participación política de dicho sector “es fundamental en la construcción de una democracia más sólida y justa en México”. Otro motivo en consideración es que, los jóvenes son mayormente susceptibles a los cambios sociales (UNAM, 2012), y al vivir en una sociedad supeditada de la globalización, es sustancial que los jóvenes, por su alta gama de transformación tengan un papel dentro del régimen político. Además de lo planteado anteriormente, la desafección por parte de la comunidad juvenil podría traer consecuencias tales como creencias antidemocráticas y disminución de participación ciudadana en general (Aznar A., s.f.). En definitiva no cabe duda que si se quiere una evolución política, es necesaria la intervención de los jóvenes para hacer frente a la globalización, entre otros fenómenos políticos o económicos.

Avances en la solución de la problemática

Para poder comprender las acciones a tomar en relación a la solución de los problemas relativos a la falta de participación juvenil en la política, se necesitan tomar en cuenta los avances realizados hasta la fecha, es por eso que, se hará mención de la evolución en tanto al marco jurídico y en cuanto a los mecanismos establecidos con objeto de acatar el problema.

Iniciativas de ley presentadas por legisladores dirigidas al involucramiento político de la juventud

Se analizarán las diversas iniciativas de ley, cuyo fin sea aumentar el acercamiento de los jóvenes a las actividades políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en ese entendido, se analizarán únicamente las que hayan sido presentadas por legisladores como tal, y no iniciativas que hayan sido planteadas por organizaciones de la sociedad civil o algún particular, esto basado en que, al existir evidencia de que un legislador presentó una iniciativa entorno a la solución o acercamiento a la solución, desde mi óptica, es considerado un gran avance ya que deja precedente en

que realmente existe interés por parte del poder legislativo, y esto podría derivar en futuros avances reflejados en la sociedad. La primera iniciativa a analizar es la presentada por Karen Orney Ramírez Peralta, perteneciente a la bancada del Partido de la Revolución Democrática, esta fue presentada el 22 de septiembre de 2015 y, su contenido refería a una modificación al artículo 41 constitucional, esto para hacer de carácter obligatorio hacia los partidos políticos que, dentro de sus candidatos postulados a cargos públicos se consideré postular al menos el 20% del total de las candidaturas; pero el estatus de la propuesta es “retirada”. (Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], 2020, p. 14). Considero que de haberse aprobado esta reforma habría sido un cambio trascendental para la democracia del país, así que, aunque no haya tenido vigencia es un gran logro puesto que reafirma el compromiso de los partidos políticos.

La segunda iniciativa fue presentada por Yarith Tannos Cruz del Partido Revolucionario Institucional, el 27 de octubre de 2016, cuyo objetivo era expedir “La Ley General de la Juventud” que, comprende al sector poblacional de 15 a

29 años, para ese efecto, el objetivo de esta propuesta era crear una ley especial cuyo fin era reafirmar los derechos humanos que deben tener los jóvenes, entre ellos la participación política; pero la iniciativa fue retirada. (UNFPA 2020, p. 18-20). De igual forma esta propuesta habría tenido un gran impacto dentro de toda la legislación mexicana debido a que, implicaría la derogación de supuestos contenidos en leyes generales y la reforma de leyes locales bajo el principio de “Mejora Regulatoria”.

La tercera que se analizará, es la propuesta de creación de la “Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes”, emitida por Rafael Hernández Soriano del Partido de la Revolución Democrática, el 22 de noviembre de 2016, esta ley tomaba en cuenta a jóvenes de 15 a 29 años donde abordaba diversos temas entre ellos la realización de prácticas cuyo fin era incorporar a los jóvenes en diversas actividades, entre ellas, la materia política para que, pudieran relacionarse de manera equitativa, atendiendo las características individuales de cada individuo, dentro de la misma ley menciona que el sector juvenil debe ser incorporado en la ley

como un ente que tiene nivel protagónico en el desarrollo del país, el estado de la iniciativa es: retirada. (UNFPA, 2020, p. 25-27). De haber sido sancionada esta propuesta de ley, habría sido un parteaguas dentro del derecho positivo mexicano ya que, daría entrada a una nueva era de inclusión juvenil.

Aunado a lo anterior, se hace paréntesis en que, se hizo una iniciativa similar a la que respecta a la “Ley General de la Juventud”, por la misma diputada; pero fue retirada nuevamente, esto el 5 de abril de 2017. (UNFPA, 2020, p. 26-27). Tiempo después, Edith Anabel Alvarado Barela del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa nuevamente (UNFPA, 2020, p. 28-29), es necesario mencionar esto ya que, es de una bancada distinta; pero la ley iba orientada al mismo sentido que las anteriores.

La última iniciativa a analizar es la presentada por Alejandro Viedma Velázquez del partido Movimiento de Regeneración Nacional, el 11 de octubre de 2018 que aunque fue desechada “tenía como objetivo la adición de la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer la facultad

parlamentaria para expedir leyes en materia de derechos de las juventudes, en específico una Ley General de Juventud aplicable a todos los órdenes de gobierno” (UNFPA, 2020, p. 30), esta reforma habría sido de gran impacto ya que, habría dado paso a leyes esenciales para el desarrollo político de la juventud.

Según las iniciativas analizadas previamente, se puede decir que si ha existido cierto compromiso por parte del poder legislativo de generar mecanismos que permitan una inclusión más certera del sector juvenil en materia política, es por eso que, no se debe menospreciar este avance, ya que podría significar un comienzo de una nueva era que incluya a los jóvenes en temas políticos en mayor medida.

Mecanismos de participación juvenil

Bajo el mismo sentido, se expondrán algunos mecanismos que pueden utilizarse para hacer valer el derecho de participación política de los jóvenes; dentro del poder ejecutivo existe el consejo consultivo juvenil creado por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo fin es formar un consejo que de opinión del actuar

político y brinde propuestas a diferentes problemáticas (Secretaría de Gobernación, 2021); en esa tesitura, se considera que, es un proyecto de gran beneficio hacia la participación juvenil antes planteada ya que, permite que exista un acercamiento desde temprana edad en temas de relevancia nacional.

Por otro lado, dentro del poder legislativo, también se encuentra un programa similar al anterior, el cual es el “Parlamento Juvenil” organizado por el Senado de la República todos los años, el cual consiste en la selección de 128 jóvenes que, sesionaran tomando el lugar de un senador, la actividad tiene como objetivo “proporcionarle a quienes participen las herramientas y conocimientos sobre las aristas de la actividad legislativa que se desarrolla en el Senado de la República (Senado de la República, 2023), esto es el claro ejemplo de los avances que se ha tenido en el tema ya que, permite que jóvenes simulen tomar el rol de un legislador y esto aumentará significativamente el interés por las actividades parlamentarias, así como permitir que se escuche su voz.

Asimismo, en algunos estados como Nuevo León también se cuenta con un

“Consejo Juvenil” y un “Parlamento Joven” a nivel local. De igual forma, algunos organismos descentralizados cuentan con actividades parecidas como la consulta infantil del Instituto Nacional Electoral que tiene por objetivo que “como niña, niño o adolescente, cuentes con un espacio para expresarte libremente y pongas en práctica tu derecho a participar”. (Instituto Nacional Electoral, 2021)

En base a lo anterior podemos decir que, si se ha visto un avance en cuestión de mecanismos proporcionados por la autoridad ya que, son organismos que no existían hace algunas décadas, lo cual representa la evolución democrática que está teniendo México.

- **Distinciones como motivación de participación política en jóvenes**

Por otro lado, existen algunas preseas por la valiosa participación de los jóvenes, entre ellas se encuentra el “Premio Nacional de la Juventud”, entregado a jóvenes sobresalientes en distintas áreas, entre ellas las relacionadas a la participación social ya que, se entrega a los que hayan contribuido en el desarrollo de sus comunidades. (Gobierno de México,

2021). De igual forma el gobierno de Nuevo León entrega una presea en distintas categorías con el mismo objetivo. (Gobierno de Nuevo León, 2023).

En ese sentido, este tipo de reconocimientos son parte de la evolución del involucramiento de los jóvenes dentro de la política mexicana ya que, sin lugar a dudas incentivan que participen y sean agentes activos dentro de sus comunidades.

- **Propuestas de solución**

Para finalizar el ensayo se expondrá una propuesta de solución que, podría solucionar o acercar a la solución de la problemática planteada en el escrito, la propuesta se sustentará en la argumentación teórica y empírica vertida en el presente estudio.

Importancia de la difusión de los mecanismos de participación para jóvenes

En el estudio de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que se planteó con anterioridad, se hizo mención de las causas del apartamiento que presentan los jóvenes ante la actividad política; pero además de eso se fijó como posible solución la

premisa que refiere que los amplios niveles de información ayudarían a cuestionar y tener mayor conocimiento de mecanismos de participación (2012); es por esta razón que la existencia de mecanismos de participación carece de eficacia al no existir mecanismos que exijan su promoción ante la población mexicana de forma coercitiva.

Creación de ley

Bajo el argumento de que debe ser exigible promocionar los instrumentos participativos entorno a los jóvenes, se propone crear una ley que se titule “Ley de Fomento de Participación Juvenil en Materia Política” la cual, a grandes rasgos, tendrá la finalidad de establecer normas jurídicas que exhorten a ciertas dependencias a dar a conocer mediante diversos programas el conocimiento acerca de aparatos entorno a la participación en materia política de jóvenes, el ordenamiento legal englobaría la población dentro de 12 a 30 años de edad y con esto se elevaría la estadística de jóvenes involucrados, ejerciendo así su derecho a la participación política, englobando de esta forma el consenso exigido por las disciplinas, al formar hacer

de mayor publicidad el tema político como lo hicieron los romanos, incorporaría un mecanismo de garantía en armonía con el estándar de la Corte IDH citado, y esto se subsumiría a las exigencias sociológicas y constitucionales para una correcta legitimidad en una “Sociedad Democrática”.

Disposiciones generales de la ley

Dentro de las disposiciones generales de la ley, se espera que se resuman en cinco puntos clave, los cuales son en primer lugar, el principio relativo a que, será una ley aplicable de manera universal a los jóvenes que cuenten con la condición de edad antes planteada y residan en la entidad, en segundo lugar, la aplicación de la ley será competencia del poder ejecutivo para efecto de que se cuente con un mayor presupuesto para ejercer la responsabilidad de hacer eficaz la norma, en tercer lugar, se propone tipificar que, a falta de disposición expresa en esta ley, se apliquen los principios y dispositivos establecidos en el “Código Civil Federal” (Cámara de Diputados, 2021), en cuarto lugar se enmarcará que, el objetivo de la ley será dar promoción, facilitación, incentivación y fomento a los mecanismos

de participación política de los jóvenes, y como último punto, la ley establecerá sanciones en caso de incumplimiento. Cabe mencionar que las disposiciones planteadas fueron inspiradas de forma principialista en la “Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León”. (H. Congreso de Nuevo León, 2023).

Desde mi óptica, de sancionarse una ley como la que se plantea, se tendrá un gran avance en las estadísticas de jóvenes participando en actividades políticas, ya que, como se dijo antes, una de las principales causas es la falta de promoción de dichos mecanismos y, al exigir que se den a conocer, sería trascendental para la vida política del país y daría paso a una democracia más sólida.

Resultados esperados en base antecedentes

Para dar una referencia sobre la perspectiva que se tiene de la solución, debo citar a Pablo Vargas quien, hace un análisis de la eficacia de las leyes de fomento tomando como referencia, la ley orientada al fomento de organizaciones de la sociedad civil, él nos dice que “La legislación en materia de fomento a las

actividades de las OSC es uno de los pasos importantes para avanzar en la institucionalización de una democracia de ciudadanos y para brindar certidumbre jurídica a la relación entre las OSC y el Estado, es decir entre gobierno y sociedad.” (2012).

Conclusión

Con base a los datos recopilados, tanto teóricos como empíricos, y revisados desde un análisis lógico formal con una perspectiva multidisciplinaria del principio de legitimidad, se obtiene que realmente es necesario hacer un cambio de fondo entorno a la participación juvenil en la política mexicana, toda vez que, la falta de esta tiene como resultado un Estado carente de legitimidad, toda vez que incluso hace un par de milenios en la época romana se concebía la participación total de la población de un Estado para tener un Estado de Derecho sólido, principio reiterado por el constitucionalismo, el cual establece la necesidad del Estado de garantizar esto de forma progresiva, ya que de no efectuarse, incluso desde una perspectiva sociológica provoca una concepción negativa derivada en un “orden social” no legítimo, siendo esta

característica un factor esencial en su esencia y operatividad. Además de esto, desde un enfoque de Derechos Humanos, el estándar internacional al cual está inmerso México establece la necesidad de

aplicar un principio de equidad hacia los mecanismos encaminados a la participación política para considerar al Estado, como una “Sociedad Democrática”.

Bibliografía

- Sáenz. K., A. Guillén & J. Castillo. (2007). “La participación ciudadana como elemento legitimador del Gobierno”. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Bajoy, G. (2010). “El Cambio Sociocultural”. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moranchel M. (2017). *Compendio de Derecho Romano*, UAM.
- Planchuelo A. *Las Magistraturas en Roma*. Universidad de Valladolid
- Cuadernillo de Jurisprudencia. (vigente). Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Taguena J. (2009). Revista mexicana de sociología. *El concepto de juventud*. Se encuentra en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018825032009000100005
- García L. (1998). Universidad Mayor de San Marcos. *La edad juvenil y los ídolos*. Se encuentra en: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/psicologia/1998_n1/edad_juvenil.htm
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2015). *Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México*. Se encuentra en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_leyjovenes_df.pdf
- González R. Universidad Autónoma de México. *Política, derecho y estado constitucional*. Se encuentra en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/34.pdf>
- Reynoso A. (2023). Cámara de Diputados. *Participación*

política de los jóvenes y su importancia, según el INEGI. Se encuentra en:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>

Capital 21 Web. (2023). *Ya es constitucional edad mínima de 18 años para ser diputado.* Se encuentra en: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=41890#:~:text=Cabe%20se%20%B1alar%20que%20durante%20la,el%203%25%2C%2015%20legisladores>.

Tercero J. (2023). *Infografía: Los alcaldes más jóvenes de la CDMX.* Se encuentra en: <https://politico.mx/infografia-los-alcaldes-mas-jovenes-de-la-cdmx>

Gobierno de México. (2023). Se encuentra en: <https://www.gob.mx/>

INEGI. (2023).

Censode Población y Vivienda. Se encuentra en:

<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,la%20selecci%C3%B3n%20de%20la%20muestra>.

Noticias CC. *Te presentamos a las dos senadoras más jóvenes: son de Morena.* (2023). Se encuentra en: <https://news.culturacolectiva.com/noticias/mexico/las-dos-senadoras-mas-jovenes-son-de-morena/>

Senado de la República. *El Senado de la República (La Cámara de Senadores, estructura, organización y funcionamiento).* Se encuentra en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/congmex/tema_4.pdf

El País. (2023). *Luisa María Alcalde, la secretaria de Gobernación más joven en la historia de*

- México. Se encuentra en: <https://elpais.com/mexico/2023-06-20/luisa-maria-alcalde-la-secretaria-de-gobernacion-mas-joven-en-la-historia-de-mexico.html>
- Ocampo I. (2021). *En 30 años México ha tenido 18 Secretarios de Gobernación*. Se encuentra en: <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/en-30-anos-mexico-ha-tenido-18-secretarios-de-gobernacion/>
- El Universal. (2015). *Experiencia no limita a la regidora más joven*. Se encuentra en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2015/09/13/experiencia-no-limita-la-regidora-mas-joven/>
- H. Congreso de Nuevo León. Organización. Se encuentra en: https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/pri/dip_jesus_homero_a_guilar_hernandez/
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Se encuentra en: <https://www.scjn.gob.mx/ministra/ana-margarita-rios-farjat>
- Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. (2015). *Juventud y experiencia: la mezcla perfecta para ser parte de la nueva era de los jueces de nuestro país*. Se encuentra en: https://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/prensa_y_difusion/noticia.php?noticia=666
- Poder Judicial del Estado de Sonora. (2023). Se encuentra en: <https://www.stjsonora.gob.mx/>
- Plataforma Nacional de Transparencia. (2023). Se encuentra en: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- Pérez L. (2012). *Introducción al Estudio del Derecho*. Oxford
- Constitución Política de los Estados

- Unidos Mexicanos. (2023). Se encuentra en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Moreno J. (2016) *Sociología General y Jurídica*. Universidad Autónoma de México
- Senado de la República. *Procedimiento para la designación del nombramiento del fiscal general de la república*. Se encuentra en: <https://micrositios.senado.gob.mx/infografias/files/TITULAR--->
- Flores Dávila, J. y Meyenberg, Y. (2000). *Ciudadanos y cultura de la democracia. Reglas instituciones y valores de la democracia*. Recuperado de: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3234>
- Ron H. (2023). *Apatía política de los jóvenes en México*. Recuperado de: <https://www.univa.mx/colima/apatia-politica-de-los-jovenes-en-mexico/>
- [FGR.pdf](#)
- Milenio. *Edad, escolaridad y experiencia: estos son los requisitos para ser consejero del INE*. Se encuentra en: <https://www.milenio.com/politica/requisitos-para-ser-consejero-del-ine-edad-y-experiencia>
- Universidad Autónoma de México. (2012). *Los jóvenes en la política*. Se encuentra en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3221/19.pdf>
- Aznar Á. *Causas y riesgos de la desafección política de los jóvenes*. Se encuentra en: <file:///C:/Users/Eduardo%20Silva%20%20S/Downloads/Dialnet-CausasYRiesgosDeLaDesafeccionPoliticaDeLosJovenes-5735354.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2020). Se encuentra en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/analisis_comparativo_29may_cg.pdf

Secretaría de Gobernación. (2021). *Creación del consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del SIPINNA Nacional*. Se encuentra en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/668531/Consejo_Consultivo_NNA.pdf

Senado de la República. (2023). *Parlamento Juvenil 2023*. Se encuentra en: <https://parlamento-juvenil.senado.gob.mx/>

Instituto de la Juventud NuevoLeón. *Consejo Joven*. Se encuentra en: <https://www.nl.gob.mx/juventud>

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. *15 Parlamento de Jóvenes del Estado de NuevoLeón*. Se encuentra en: <https://www.hcnel.gob.mx/15parlamentojuventud/>

Gobierno de México. (2021). *Premio Nacional de la Juventud*. Se encuentra en: <https://www.gob.mx/imjuve/acciones-y-programas/premio-nacional-de-la-juventud-204248>

Cámara de Diputados. (2021). *Código Civil Federal*. Se encuentran en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf